

ESTATUTOS SOCIALES
VIGENTES DE LA SOCIEDAD

1NKEMIA IUCT GROUP, S.A.

Artículo 2.- Objeto Social

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a. El desarrollo e innovación tecnológica; la transferencia, mediante acuerdos económicos con las empresas y/u organismos demandantes de nuevas tecnologías, de la tecnología desarrollada por la sociedad y de la tecnología disponible en el mercado; la investigación científica, servicios científicos y técnicos; la enseñanza universitaria, científica y técnica; formación reglada y no reglada; actividades complementarias relacionadas con la ciencia y la enseñanza.
 - b. La adquisición, tenencia, disfrute y administración de valores mobiliarios o cualquier tipo de títulos que conceden la participación, en cualquiera forma admitida en derecho, en otras sociedades, con el fin de gestionar y dirigir dicha participación y, en su caso, gestionar y dirigir las actividades de las compañías participadas.
2. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.
3. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.
4. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dió comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
43092			B702573
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP. 1			

Artículo 7.- Órganos de la Sociedad
 Los órganos rectores de la Sociedad son:
 (a) La Junta General de Accionistas.
 (b) El Consejo de Administración.

Artículo 9.- Asistencia y Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 10.- Derecho de Información

Los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

REGISTRO MERCANTIL DE RARCFI ONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
43092			012523
NOTAS MARGINALES			N.º DE COPIA INSCRIP.
			4

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 11.- Mesa de la Junta General

Serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 12.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta General se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital, presente o representado.

Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%.

Artículo 13.- Composición del Consejo de Administración

La Sociedad será gestionada y representada, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos, por un Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros. Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

Artículo 14.- Duración del cargo

Los Consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de CINCO (5) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 16.- Designación de cargos en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para desempeñar el cargo de Secretario y Vicesecretario, en cuyo caso éstos tendrán voz pero no voto.

Artículo 17.- Funcionamiento del Consejo de Administración

La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente o a quien haga sus veces. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el Consejero que solicitó la reunión podrá convocar el Consejo en caso de que, por cualquier causa, no se haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con siete (7) días de antelación.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.

Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de éste órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
43092			372573
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
4			

Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 18.- Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

El Órgano de Administración de la sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (en caso de que la Ley lo exija) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, deberán ser firmados por todos los miembros del Órgano de Administración, y si faltara la firma de uno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

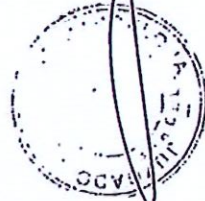
Cualquier accionista tendrá derecho a examinar y/o a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Los accionistas tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas acciones.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se destinará para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General, no siendo la suma de ambas dotaciones (para la reserva legal y para la reserva voluntaria) inferior al 85% de los beneficios de cada ejercicio.

Artículo 19.- Transformación, fusión y escisión.

La transformación, la fusión y la escisión de la Sociedad se registrarán por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.



ARTÍCULO 20.- Disolución y liquidación.

La sociedad se disolverá por las causas y con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 21.- Situación de unipersonalidad.

Si la sociedad ostenta en algún momento la condición de unipersonal, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 22.- Arbitraje

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus administradores (o liquidadores) o accionistas, o entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someterán al Arbitraje Institucional del "Tribunal Arbitral de Barcelona de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge", encargándole la designación de los árbitros y de la administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.

ARTÍCULO 8º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.

CONVOCATORIA.

Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, www.inbasa.com. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
43092			3-40273
NOTAS MARGINALES			
N.º DE CUESTA INCLUIDA			

5.

La Junta podrá celebrarse en cualquier municipio del territorio nacional. Si en la convocatoria no figura el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórumos de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional."

"ARTICULO 1.- Denominación social. La Sociedad se denomina INKEMIA IUCT GROUP, S.A. y se registrará por los presentes Estatutos y, en todo lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables".-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
43092			B-402573
NOTAS MARGINALES			N.º DE CUENTA INCEP.
			12

ARTICULO 15.- Retribución de los administradores. 1.- El cargo de Administrador será retribuido. La retribución de los administradores consistirá en los siguientes sistemas retributivos, a percibir por ellos en su condición de tales: a) Una asignación fija que se determinará para cada ejercicio por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, comisiones ejecutivas, a determinar para cada ejercicio por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. c) Retribución variable con indicadores referidos a la facturación, al Ebitda, al Ebit o magnitudes similares normalmente empleadas en el mercado a estos efectos, o parámetros generales de referencia tales como el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo análogo que lo sustituya, a determinar para cada ejercicio por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. d) Remuneración en acciones o vinculadas a su evolución, lo que incluye remuneraciones que impliquen la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referidas al valor de las acciones. La aplicación de este concepto retributivo

requerirá de un acuerdo de la Junta General de accionistas que determine el número máximo de acciones que se podrá asignar en cada ejercicio por este concepto retributivo, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. 2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta general para cada ejercicio y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los Consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero. 3.- Las retribuciones previstas en los apartados precedentes serán compatibles e independientes de los honorarios profesionales o salarios que los miembros del Consejo de Administración perciban en la eventualidad que realicen otras actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherentes al cargo de administrador. 4.- Asimismo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas podrán tener derecho a percibir una indemnización por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador. ARTICULO 15 BIS.- Retribución a directivos y/o terceros La sociedad podrá remunerar mediante la entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o mediante una retribución referenciada al valor de las acciones, conforme se prevé en el artículo 15, apartado 1, letra d), no solo a sus consejeros y/o directivos, sino también a cualquier tercero con independencia de la vinculación (laboral o mercantil) que tengan con ésta.

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA		1
TOMO	REC.	LIBRO	HOJA	
45859			B-402573	
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.	

15

"Artículo 5.- Capital Social. El Capital social se cifra en la suma de dos millones seiscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y dos euros con diez céntimos (2.698.182,10 euros), y se halla totalmente suscrito y desembolsado. El capital social se halla dividido en veintiséis millones novecientos ochenta y una mil ochocientas veintiuna acciones (26.981.821) de diez céntimos de euro (0,10 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas de manera correlativa con los números 1 a 26.981.821, ambos inclusive, y representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones se hallan totalmente desembolsadas."

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		I.R.V.S. 1000300889053	HOJA: B-402573	DENOMINACIÓN: INKEMIA IUCT GROUP SA
NOTAS MARGINALES		Nº DE ORDEN INSCRIP.	INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN	
		19	"El domicilio de la Sociedad se establece en Mollet del Valles (Barcelona), c/ Álvarez de Castro nº 63. El órgano de Administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para decidir la creación, supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, de acuerdo con las necesidades o conveniencias del desarrollo de la actividad empresarial."-	

NOTAS MARGINALES

Nº DE
ORDEN
INSCRIP.

21

INSCRIPCIÓN / ANOTACIÓN

"Artículo 6.-

Transmisión de acciones. 6.1 Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales. 6.2 Los accionistas tienen la obligación de comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones que alcancen, superen o desciendan del 5% del capital social y sucesivos múltiples, por cualquier título, directa o indirectamente. 6.3 Asimismo, los accionistas están obligados a comunicar a la sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten a los derechos de voto. 6.4 Los comunicaciones previstas en el presente artículo deberán efectuarse en el plazo máximo de los CUATRO (4) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. 6.5 No obstante lo anterior (libre transmisibilidad de las acciones) el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas. Aquel accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a ostentar una participación de control (más del 50% del capital social) no podrá transmitir la aludida participación a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones. 6.6 Una vez la sociedad esté incorporada al Mercado Alternativo Bursátil, en caso de que se adopte un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, la sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión. La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil."